



- despa
K. Aperto ✓
UR.
Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
R E C T O R A D O

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 027-2009

VISTO:

El oficio de Vicerrectorado N° 176/2009 de 6 de marzo del 2009, solicitando la postergación del inicio de clases del semestre I - 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ICU N° 020/2008 se establece el calendario académico para la gestión 2009, el mismo que contempla inicio de las labores académicas el primer semestre 2009 para el 9 de marzo del 2009.

Que el señor Vicerrector según oficio N° 176/09, manifiesta la imposibilidad de cumplir con el inicio de labores el 9 de marzo/2009, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- El número de inscritos para la gestión 2009 alcanza al 30% de la población estudiantil.
- 2.- En las Unidades Provinciales se esta iniciando el proceso de inscripción.
- 3.- La carga horaria para la gestión 2009, esta sujeta a la aprobación de medidas académicas - administrativas que garanticen la racionalidad en la programación académica.

Sugiriendo que el inicio de labores académicas de la presente gestión se postergue hasta el 16 de marzo del 2009.

Que es necesario aprobar nuevas medidas académicas - administrativas, para garantizar la continuidad académica tanto en el sistema semestralizado como en el anualizado de acuerdo a las actividades programadas y enmarcadas en las normas jurídicas internas, los lineamientos, las políticas y objetivos institucionales.

POR TANTO:

El Rector de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" en uso de las legítimas atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y con cargo a aprobación del Ilustre Consejo Universitario,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la solicitud del Vicerrectorado, disponiendo la postergación del inicio de las actividades Académicas para el 16 de marzo del 2009, correspondiente a la gestión 2009.

Segundo: Aprobar las medidas académicas - administrativas aplicables a partir de la presente gestión de acuerdo al detalle adjunto que forma parte constitutiva de la presente Resolución.

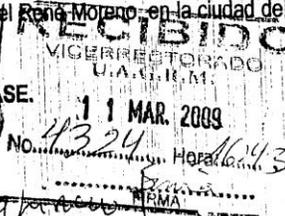
Tercero: Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado, la Dirección Universitaria Académica y las diferentes Unidades Facultativas.

Es dada en el despacho del Rectorado de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días de marzo de dos mil nueve.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Reymón Ferreira Justiniano
RECTOR

Abg. C. Marcia Rivero Añez
SECRETARIA GENERAL





RES. RECTORAL N°.

027 - 2009
Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

RECTORADO

Medidas académicas – Administrativas

Artículo N° 1. (Programación de grupo/materia nuevo). La programación de un grupo/materia nuevo se realizara previa verificación de que cada grupo supere el promedio de estudiantes inscritos en dicha materia en el semestre anterior, siempre que exista certificación presupuestaria positiva.

El promedio de inscripción se calcula sumando el número de estudiantes inscritos en todos los grupos de dicha materia y dividiendo entre el número de grupos.

Artículo N° 2. (Espacios curriculares comunes). Se llaman espacios curriculares comunes entre programas de formación profesional, a las materias que, pese a contar con diferencias nominales (sigla, nombre, semestre, etc.), están enfocadas a la formación de la misma competencia o al desarrollo de contenidos con iguales objetivos educativos.

A partir de la gestión 2009 cualquier estudiante podrá registrar materias pertenecientes a su carrera en grupos/materia ofertados en otra carrera al cual se denominara **grupo compartido**. Los grupos compartidos se originaran a partir de que estudiantes de diferentes carreras podrán compartir un mismo espacio curricular según la oferta, cumpliendo lo siguiente:

- El contenido mínimo de dichas materias debe ser mayor o igual a 80% o estar enfocado al desarrollo de la misma competencia.
- El grupo compartido debe ser ofertado por la carrera especializada.
- El grupo compartido debe ser ofertado por la carrera en la que se encuentra la materia con mayor número de créditos.

Los **grupos compartidos** se clasificaran en:

- Facultativo: Grupo en el cual solo pueden registrarse estudiantes de la misma facultad.
- Ínter facultativo: Grupo en el cual pueden registrarse estudiantes de diferentes facultades.

Los grupos compartidos Ínter facultativos serán coordinados por el Vicerrector junto a los Vicedecanos y directores de Carreras.

A partir de la gestión 2009 las facultades y unidades académicas deben tener en su programación académica un mínimo de **10% de grupos compartidos** respecto al número de grupos ofertados por la facultad, de los cuales un 2% o más serán grupos compartidos Ínterfacultativos.

El 2% anteriormente citado no es aplicable a las facultades integrales ni a unidades académicas provinciales.

El cumplimiento de los porcentajes establecidos constituye un requisito indispensable para la aprobación de la carga horaria.

El Centro de procesamiento de datos debe ajustar los listados de tal forma que para las materias compartidas se tenga listados...


Abg. Reyni Ferreira Justiniano
RECTOR
Universidad Autónoma Gabriel René Moreno



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

RES. RECTORAL N° 027 - 2009

Artículo N° 3. (Cupos mínimos). El Comité Técnico Académico Universitario establecerá los cupos mínimos de estudiantes por grupo/materias para autorizar el funcionamiento de los mismos, teniendo como base los cupos mínimos que estuvieron vigentes en el semestre anterior para carreras semestrales y año anterior para carreras anuales respetando el techo presupuestario.

Artículo N° 4. (Pago de grupo/materia con número reducido de estudiantes). Se instruye la asignación de horas a grupos/materia observados bajo el siguiente criterio:

- Grupos con menos de 15 inscritos se cierran o funcionan con costo cero "0" para los docentes con contrato a plazo fijo.
- Grupos con menos de 15 inscritos se cierran o funcionan por tutoría para docentes con contrato indefinido.
- Grupos con un número de inscritos menor al establecido en el artículo 3 de la presente resolución se cierran o funcionan por tutoría para docentes con contrato indefinido.

Artículo N° 5. (Grupos materias pagadas por tutoría) Se establece el pago de grupos/materia por tutoría en un número de horas no mayor a la mitad de lo establecido según normas vigentes.

Artículo N° 6. (Materia única de titulación) A partir de la gestión 2009 se establece que todas las carreras deberán contar solamente con una sigla para registrar el proceso de titulación de los estudiantes, a excepción de la titulación directa. Para el registro de la nota de calificación se debe contar con el acta de la modalidad de titulación establecidas en normas internas de la UAGRM.

Se instruye a vicerrectorado emitir la reglamentación correspondiente.

Al. G. Reymi Ferreira
RECTOR
Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

Artículo N° 7. (Grupos/Materia de titulación costo cero "0") Los grupos programados para desarrollar procesos de titulación mediante Educación Continua, Seminarios Especiales y Examen de grado deben tener carga horaria cero "0" y estar asignadas a los directores de carrera.

Artículo N° 8. (Grupo materia a docente-administrativo). Los directores de Carrera, bajo la supervisión del vicedecano, podrán asignar grupos/materia a docentes-administrativos fuera de horario de trabajo, quedando prohibida la programación de materias en horario de trabajo administrativo.



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

RES. RECTORAL N° 027 - 2009

Artículo N° 9. (Grupo materia para autoridades académicas y docentes en función de cargos jerárquicos administrativos). El Rector, Vicerrector, Decanos, vicedecanos, Directores Universitarios, Secretaria General, Directores de Carrera y los profesores en función administrativa comprendidos en los niveles 4 y 5, deben impartir únicamente un grupo materia o cuatro horas semanales dentro de horario de trabajo sin remuneración.

Artículo N° 10. (Grupos Especiales de avance y/o nivelación) A partir de la gestión 2009 se instruye al CPD en coordinación con los Directores de carrera la creación de grupos Especiales de avance y/o nivelación los cuales tendrán la siguiente característica:

- a) El docente consignado a dicha materia/grupo será el director de carrera inicialmente, pudiendo ser cambiado a nombre de otro docente con contrato indefinido.
- b) La materia/grupo no tendrá horario, aula y cupo
- c) La materia/grupo no será pagada salvo que sea asignada a docentes regularizados que requieran conservar su carga horaria histórica.
- d) La materia/grupo es única en la oferta por carrera.
- e) La materia/grupo es única en la oferta para la facultad cuando tiene materias/grupo con quien compartir dentro de la facultad.
- f) No se podrá asignar horas a grupos/materia que tengan menos de 50 estudiantes inscritos y solo se lo hará en casos de que el docente este afectado en su carga horaria histórica.

Los estudiantes que reprobaron 3 o mas veces una misma materia deberá registrar obligatoriamente en estos grupos.

Los estudiantes que según el plan de estudios de la carrera les corresponda llevar dicha materia podrán registrarla en los grupos especiales de avance y/o de nivelación.

El Vicerrectorado emitirá la reglamentación que norme el proceso de evaluación y aplicación.

Artículo N° 11. (Pago de materias/grupo bajo la modalidad Semestre par o Impar) A partir de la gestión 2009 se establece que el pago de materias/grupo en carreras con escaso numero de estudiantes será bajo la "modalidad de pago semestre par o impar", debiendo regirse el comportamiento de la oferta y el pago de la siguiente forma:

Tipo de Carrera	Año	Semestre	Semestre (Nivel) de Materias a Pagar	Semestre (Nivel) de Materias Costo "0"
Semestral	X	1/X	1,3,5,7,...	2,4,6,8,10...
	X	2/X	2,4,6,8,10...	1,3,5,7,...
Anual	X	1/X	1,3,5..	2,4..
	X+1	1/X+1	2,4..	1,3,5..

Molinacorria Joemina Del
 gms/jrc
 Abg. Reynir Ferreira Justiniano
 RECTOR
 Universidad Autónoma Gabriel René Moreno



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

RES. RECTORAL N° 027 - 2009

Artículo N° 12. (Carreras con escaso número de estudiantes). Las carreras que tengan un número de estudiantes activos menor o igual a 300 serán consideradas carreras con escaso número de estudiantes. Para la determinación del número de estudiantes activos se debe considerar el lugar donde se oferta la carrera.

Los directores de carrera o Coordinadores Académicos/administrativos que administran estos programas deben impartir tres (3) grupos como mínimo, sin recibir remuneración adicional. Además deben asumir las tareas de seguimiento curricular y de asesoramiento de trabajos de grado en sus carreras.

En tanto no tengan un número de estudiantes activos mayor o igual a 300 deberán funcionar bajo la modalidad establecida en el artículo 11, pudiendo las materias/grupo costo cero "0" comportarse como grupos especiales.

Artículo N° 13. (Estudiantes que vencieron el 6to semestre o 3 años en carreras que se dictan en unidades académicas) A partir de la gestión 2009 los estudiantes que tengan vencidas sus materias hasta el sexto semestre en carreras semestrales y tercer año para carreras anuales el Dpto. de admisiones y registros realizará el cambio de residencia previa solicitud del interesado, dicho trámite será sin costo a fin no perjudicar al estudiante en su proceso de formación.

Para grupos/materia que no se oferten en unidades académicas, se autoriza a los estudiantes poder registrar las citadas materias en cualquier otra unidad académica o facultad donde se oferte dicha materia, sin que esto signifique cambio de residencia.

Artículo N° 14. (Cronograma Académico Facultativo)

A partir de la gestión 2009 se establece que todos los consejos facultativos deberán aprobar su cronograma académico en el marco de las fechas establecidas por el calendario académico aprobado por el ICU debiendo establecerse con claridad las siguientes fechas:

Fecha de Inicio y Fin de la toma de parciales

Fecha de Inicio y Fin de la toma de exámenes finales

Se instruye a los docentes registrar publicar en la pagina de la uagrm www.uagrm.edu.bo la carta descriptiva de la materia/grupo dentro de los 10 primeros días computables a partir del inicio de actividades académicas establecidas en el calendario académico. Así mismo deberán registrar las fechas de la totalidad de exámenes a tomar por cada materia/grupo.

Artículo N° 15. (Presentación de Notas parcial y final en Aula) En concordancia con el artículo 60 numeral 5 del RGPU, a partir de la gestión 2009 los docentes deberán presentar en el aula y publicar en la pagina web de la UAGRM, sus evaluaciones de las notas parciales y finales dentro de los 10 días posteriores a la toma de la prueba, y en concordancia con las fechas de evaluación aprobadas por el consejo facultativo.

Calidad académica y...


Dg. Rogelio Ferrera Justiniano
RECTOR
Universidad Autónoma Gabriel René Moreno



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

RES. RECTORAL N° 027-2009

Artículo N° 16. (Programación de Nuevos profesores). La programación de nuevos profesores se realizará mediante concurso de meritos y exámenes de competencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del General del Profesor Universitario, previa convocatoria pública en medios escritos de circulación nacional una sola vez y en la gaceta universitaria (Internet), con un mínimo de anticipación de 15 días.

Artículo N° 17. (Restricción a convocatoria para grupos observados) A partir de la gestión 2009 los directores de carrera no podrán convocar a concurso de meritos en materias cuyos grupos estén observados por la normativa vigente en el semestre anterior para carreras semestrales y año anterior para carreras anuales.

Artículo N° 18. (Títulos extranjeros). A partir de la gestión 2009 se establece que los profesionales que tengan títulos emitidos en el extranjero en cualquiera de los niveles deberán contar con la respectiva revalidación para su vigencia en el territorio nacional, así mismo se instruye a los directores de carrera no programar a docentes que infrinjan el presente artículo.

Se instruye al Departamento de Escalafón Docente emitir lista de profesionales que no cuentan con el Título en Provisión Nacional, a fin de que no sean programados en la gestión 2009, salvo los docentes con contrato indefinido a los cuales se les da un plazo de 30 días para la presentación del documento respectivo a partir de la promulgación de la presente resolución.

Artículo N° 19. (Vigencia de convocatoria pública para examen de competencia y concurso de meritos) La emisión del formulario de evaluación de meritos elaborado por escalafón docente no deberá exceder los 30 días a partir de la fecha límite de presentación de currículum establecida en la convocatoria, así mismo el citado formulario tendrá una validez de 60 días a partir de su emisión para que recursos humanos pueda proceder a dar curso a su habilitación.

Artículo N° 20. (Titulación por Educación Continua) Se aprueba la titulación por educación continua a través de las modalidades de examen de grado o trabajo dirigido la misma que consiste en la realización de un programa de 240 horas académicas en las unidades de postgrado de de las diferentes facultades de la Universidad. Las carreras y unidades de postgrado deberán ofertar programas en los 2 semestres regulares, los cuales deben estar aprobados por el consejo directivo. El alcance de los mismos deben responder a las competencias y áreas de trabajo de las carreras y aprobados por el consejo directivo.

Abg. Reynal Escobar Justiniano
RECTOR
Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

Artículo N° 21. (Vigencia de trámites académicos) Se establece como periodo máximo de vigencia 5 meses para todos los trámites iniciados en el Dpto. de Admisiones y Registros, debiendo los interesados iniciar nuevamente los tramites respectivos.